



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recorte al pago de guardias y horas extras trabajadas.



Solicitud

Diecinueve diversos requerimientos relacionados con el pago de guardias y horas extras trabajadas por el personal de las distintas áreas que conforman al sujeto obligado, así como las acciones que ha implementado al respecto el Órgano de Control, el Sindicato Único de Trabajadores y la Jefatura de Gobierno de esta Ciudad, respecto a los recortes que han acontecido por la pandemia.



Respuesta

El sujeto obligado, a través de diversos oficios proporcionó los presupuestos anuales que han sido asignados para el pago de horas extras y guardias en el periodo que comprende del año 2016 al 2020, además de indicar que no existe como tal un fundamento legal para dichos recortes y señalar que el alcalde ya solicitó los informes respectivos para pronunciarse al respecto.

Inconformidad de la Respuesta

La información se encuentra incompleta y además es incongruente.



Estudio del Caso

- I. Del estudio se advierte que el sujeto proporcionó en su gran mayoría la información que le fue requerida y que es congruente con la solicitada por la parte Recurrente.
- II. De igual forma si bien se advierte que la mayoría de las áreas que integran al sujeto dieron respuesta, no se localizó el pronunciamiento específico de la Dirección General de Administración, la cual se encuentra en plenas facultades para dar atención a la solicitud.
- III. Aunque el sujeto en su mayoría hizo entrega de lo solicitado, no cumplió con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia al no remitir la solicitud en favor de los diversos sujetos competentes.



Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta.

Efectos de la Resolución

- I.- De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, debe de remitir la presente solicitud ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, la Secretaría de la Contraloría General y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de esta Ciudad.
- II. La Dirección General de Administración deberá emitir su respectivo pronunciamiento para dar atención al contenido de la totalidad de la solicitud.
- III. Para dar total atención al cuestionamiento número 10, deberá hacer entrega en medio electrónico del listado respectivo que incluya el nombre de las personas servidoras públicas, así como el número de horas extras y guardias laboradas.
- IV. Para dar atención al cuestionamiento número 13, deberá hacer entrega del listado del presupuesto asignado para el pago de servicios eventuales de los años 2019 y 2020.



Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0262/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL
Y LAWRENCE FLORES AYVAR

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto ordenan **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztacalco**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **424000127220**.

	ÍNDICE	
GLOSARIO		2
ANTECEDENTES		2
I.SOLICITUD		2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN		12
CONSIDERANDOS		14
PRIMERO. COMPETENCIA		14
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO		14
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS		15
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO		17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztacalco.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El primero de junio de dos mil veinte¹, la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se tuvo por recibida el dos de julio y se le asignó el número de folio **424000127220**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico**, la siguiente información:

“...1.- solicitamos el documento mediante el cual se le notificó a los empleados de base que reciben tiempo extra y guardias, la disminución del recurso, saltando las condiciones generales de trabajo, e incluso lo que la DOCTORA CLAUDIA, señaló en una conferencia de prensa de que no habría disminución de ningún tipo, SOLICITAMOS LA RESPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y LA DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.

- 2.- *Solicitamos se informe si la DOCTORA CLAUDIA, sabe de esta violación de derechos laborales que está realizando la ALCALDIA IZTACALCO, al no haber notificado a los trabajadores sobre esta disminución en plena contingencia. SOLICITAMOS SEA RESPONDIDA POR LA JEFATURA DE GOBIERNO*
- 3.- *Solicitamos el número de personas que perciben tiempo extra y guardias, solo número, no queremos consulta directa, solo número. QUE SEA RESPONDIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y LA DIRECCION DE CAPITAL HUMANO.*
- 4.- *solicitamos el número de personal a las cuales fueron recortadas las horas extras y guardias, solo números, no queremos consulta directa, es obvio que esa información la tienen procesada puesto que lo elaboran cada quincena. RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y LA DIRECCION DE CAPITAL HUMANO*
- 5.- *Solicitamos el monto total del presupuesto anual para la partida de asignación de tiempo extra y guardias, por separado, es decir cuánto de tiempo extra y cuanto de guardias de los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y lo que corre de 2020 SOLICITAMOS LA RESPUESTA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y LA DIRECCION DE FINANZAS.*
- 6.- *Solicitamos la cantidad de presupuesto ejercido mes a mes de tiempo extra y guardias, de los ejercicios fiscales, 2016, 2017, 2018, 2019 y lo que corre de 2020. SOLICITAMOS LA RESPUESTA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y LA DIRECCION DE FINANZAS.*
- 7.- *Solicitamos el fundamento legal y presupuestal del recorte de tiempo extra y guardias al personal de base, ya que si el mismo es presupuestado de manera anual, no habría razón para disminuirlo, SOLICITAMOS LA RESPUESTA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, LA DIRECCION DE FINANZAS Y LA DIRECCION DE CAPITAL HUMANO*
- 8.- *Solicitamos escrito mediante el cual el ALCALDE manifieste su conocimiento y respaldo de la decisión de haber recortado el tiempo extra y las guardias al personal de base, o más bien es por capricho de su amigo el LIC. ROSIQUE, ya que como él lo ha dicho es su amigo y tiene toda su confianza, REQUERIMOS DOCUMENTO EMITIDO POR EL ALCALDE.*
- 9.- *Solicitamos se informe porque se saltó la instrucción de la JEFA DE GOBIERNO DE QUE NO IBA A HABER RECORTE DE TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS, o porque se tomó la decisión de reducir este recurso, de verdad no piensan que estamos pasando por una mala situación, que quizá somos el único sustento de nuestro hogar. SOLICITAMOS LA RESPUESTA POR PARTE DE JEFATURA DE GOBIERNO Y ALCALDE DE IZTACALCO.*
- 10.- *Solicitamos tiempo extra asignado por cada DIRECCION GENERAL Y DIRECCION EJECUTIVA, Y número de empleados beneficiados con los siguientes datos: nombre del beneficiario, número de horas extras y guardias, área a la que se encuentra adscrito. INFORMACION QUE SE REQUIERE DE CADA DIRECCION GENERAL Y EJECUTIVA, ASI COMO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y DIRECCION DE CAPITAL HUMANO, no pueden manifestar las áreas que la orientan porque cada dirección general manda esa información por oficio y si la detentan, además de ser información pública.*
- 11.- *Presupuesto asignado a la partida para el pago de servicios eventuales DE LOS EJERCICIOS fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020. INFORMACION QUE SOLICITAMOS DE LA DIRECCION DE FINANZAS*
- 12.- *PRESUPUESTO ejercido por mes de la partida presupuestal servicios eventuales DE LOS EJERCICIOS fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020. INFORMACION QUE SOLICITAMOS DE LA DIRECCION DE FINANZAS*
- 13.- *PRESUPUESTO ASIGNADO PARA CADA DIRECCION EJECUTIVA Y GENERAL por quincena para el pago de servicios eventuales de los años 2019 y 2020, con la siguiente información, nombre del trabajador al que le fue asignado, cantidad asignada, por quincena de los ejercicios referidos, INFORMACION QUE SE REQUIERE DE LA DIRECCION DE CAPITAL HUMANO, FINANZAS Y DIRECCIONES GENERALES Y EJECUTIVAS, favor de no orientar a la dirección general de administración, puesto que las DIRECCIONES GENERALES lo envían mes a mes, puesto que recurriré y solicitaré vista a la contraloría, por ser información pública.*

14.- Que acciones ha realizado la contraloría ante esta situación violatoria de las Condiciones Generales de Trabajo, como se puede solicitar una auditoría para ese presupuesto. SOLICITAMOS SEA RESPONDIDA POR LA CONTRALORIA

15.- Que acciones ha tomado el sindicato ante esta situación que viola las condiciones generales de trabajo y las instrucciones de la JEFA DE GOBIERNO, o ya se encuentra vendido ante esta administración corrupta. Quiero respuesta del sindicato.

16.- Que acciones ha tomado el concejo ante estas circunstancias, realmente están realizando las revisiones de las acciones ejercidas por el director general de administración, o como es amigo del alcalde tiene fuero. INFORMACION QUE SE REQUIERE DEL CONCEJO

17.- Cuales podrían ser los alcances que pudiera realizar el concejo ante esta situación, es decir, en caso de que estén haciendo mal uso de los recursos que podría hacer el concejo ante ello? INFORMACION QUE SE REQUIERE DEL CONCEJO

18.- Cual será el recorte de salarios para el personal de estructura? O solo afectaran como siempre el bolsillo de los más vulnerables. RESPUESTA REALIZADA POR EL ALCALDE.

19.- Este recorte de Tiempo extra y guardias será permanente o solo aplicará ante la contingencia? RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y LA JEFATURA DE GOBIERNO

TODO LO SOLICITAMOS CON FIRMA DE LOS DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES EJECUTIVOS ALCALDE, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO, RESPONSABLE DE LA OFICINA DE GOBIERNO, NO ASI POR ALGUN OTRO FUNCIONARIO, PUESTO QUE TAMBIEN ES PARTE DE SU TRABAJO MANEJARSE CON RESPONSABILIDAD.

QUIZA ESTO NO HAGA NINGUN CAMBIO SEÑOR ALCALDE DURANTE ESTA ADMINISTRACION, PERO SEPA QUE LA BASE TRABAJADORA ESTA INCONFORME CON EL TRATO QUE SE NOS OTORGA, ESTAMOS DISPUESTOS A SERVIRLE PERO LAS CONDICIONES EN LAS QUE A CONTENTILLO SE MANEJAN EN LA ALCALDIA SON INACEPTABLES E INJUSTAS, Y QUIZA SOLO SEA ESTA ADMINISTRACION, PORQUE DUDO MUCHO QUE ANTE EL MALTRATO RECIBIDO, VOLVAMOS A APOSTARLE A UN CAMBIO CON USTED, SU GENTE Y SU PARTIDO, TRISTEMENTE UN CAMBIO DE ESCRITORIOS E INSTALACIONES QUE FUERON INFLADAS EN SU COSTO NO NOS BENEFICIE, Y MENOS EN ESTOS TIEMPOS DIFICILES.

DESEAMOS QUE ESTE INFO LLEGUE A SUS MANOS, JEFA DE GOBIERNO, ALCALDE, CONCEJALES Y SINDICATO, ESTAMOS DISPUESTOS A MANIFESTARNOS, ASI COMO ESTAMOS DISPUESTOS A SERVIRLE A USTEDES Y A LA CIUDADANIA. MUCHAS GRACIAS..." (sic).

1.2 Respuesta. El veintisiete de enero del año en curso, el *Sujeto Obligado*, notificó a la parte Recurrente diversos oficios, que a su letra indican:

"...Oficio AIZT-DEAJ/02/2021, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

Preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7: Al respecto hago de su conocimiento que no es competencia de la Dirección Ejecutiva de Asunto Jurídicos, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, por lo que se oriente a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía.

Preguntas 8 y 9: Al respecto hago de su conocimiento que no es competencia de la Dirección Ejecutiva de Asunto Jurídicos, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, por lo que se oriente a la Secretaría Particular de esta Alcaldía.

Pregunta. 10.

RESPUESTA 3.

No.	NOMBRE	TIEMPO EXTRA	GUARDIAS
	DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS		
1	BUSTOS FLORES ROSA ICELA	16	1
2	CASTILLO NUÑEZ NORMA	18	1
3	CATALA PADILLA MARIO	3	
4	MURGUJA GONZÁLEZ ROSA MARÍA	18	4
5	ARAGON AYALA ANA MARÍA	18	4
6	MARTÍNEZ PACHECO JUDITH	8	
	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES		
1	HERNANDEZ OCHOA FELIPE	16	1

Preguntas 11, 12 y 13: Al respecto hago de su conocimiento que no es competencia de la Dirección Ejecutiva de Asunto Jurídicos, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, por lo que se le orienta a la **Dirección General de Administración de esta Alcaldía.**

Pregunta 14: Al respecto hago de su conocimiento que no es competencia de la Dirección Ejecutiva de Asunto Jurídicos, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, por lo que se le orienta a la **Contraloría de la Alcaldía Iztacalco.**

Pregunta 15: Al respecto hago de su conocimiento que no es competencia de la Dirección Ejecutiva de Asunto Jurídicos, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, por lo que se orienta al **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.**

Pregunta 16 y 17: Al respecto hago de su conocimiento que no es competencia de la Dirección Ejecutiva de Asunto Jurídicos, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, por lo que se orienta **al Consejo de la Alcaldía Iztacalco.**

Falto atención al Requerimiento 18.

Pregunta 19: Al respecto hago de su conocimiento que no es competencia de la Dirección Ejecutiva de Asunto Jurídicos, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, por lo que se orienta a la Dirección General de Administración...” (Sic).

“...Oficio DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/368/2020 suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Al respecto hago de su conocimiento que no es competencia de la Dirección Ejecutiva de Asunto Jurídicos, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, por lo que se oriente a la Secretaría particular de la Alcaldía...” (Sic).

“... Oficio AIZ/STC/MJAR/215/2020 la Secretaria Técnica del Consejo de la Alcaldía Iztacalco.

Preguntas, 1 a 12... De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, y de conformidad con el manual administrativo para el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, se hace de su conocimiento que la respuesta al presente cuestionamiento corresponde a la Dirección General de Administración.

Pregunta 13. De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, y de conformidad con el manual administrativo para el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, se hace de su conocimiento que la respuesta al presente cuestionamiento corresponde a las **Direcciones Generales de Administración, participación Ciudadana, Desarrollo Social, Gobierno Integral de Riesgos y Protección Civil, obras y Desarrollo Urbano, Servicios urbano, las Direcciones Ejecutivas de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, Asuntos Jurídicos, y la Capital Humano.**

Pregunta 14... De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, y de conformidad con el manual administrativo para el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, se hace de su conocimiento que la respuesta al presente cuestionamiento corresponde a la Contraloría interna en la Alcaldía Iztacalco.

Pregunta 15... De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, y de conformidad con el manual administrativo para el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, se hace de su conocimiento que la respuesta al presente cuestionamiento corresponde al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

Pregunta 16... Se informa que de conformidad a los artículos 53 apartados C números 1 y 3 fracción XVI de la Constitución Política de la Ciudad de México 81 y 104 fracción XVII de la Ley Orgánica de las alcaldías de la Ciudad de México y 82 del reglamento para el Gobierno interior del Consejo en la alcaldía de Iztacalco, el presidente de la Comisión de Administración del Consejo en la alcaldía de Iztacalco, concejal Benito Bahena y Lome, solicitó mediante escrito libre a esa Secretaría técnica que la Dirección General de administración, brindará un informe sobre la reducción en el pago del tiempo extra y las guardias.

En el mismo sentido la que suscribe mediante oficio de referencia todo en mayúsculas AIZT/STC/MJAR/191/2020 hizo del conocimiento de la Dirección General de administración el requerimiento realizado (se anexa copia de las solicitudes)

Pregunta 17... Se informa que de conformidad a los artículos 53 apartados C números 1 y 3 fracción XVI de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Consejo en la alcaldía de Iztacalco a 1 de sus atribuciones la supervisión y evaluación de las acciones de Gobierno comas No obstante de eso carece de facultades sancionatorias, limitándose estas sólo a hacer del conocimiento del superior jerárquico de los órganos del Sistema Anticorrupción de la ciudad, las conclusiones obtenidas una vez realizada la valoración de las acciones realizadas por las diferentes unidades administrativas que integran el Órgano Político Administrativo.

Pregunta 18... De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, y de conformidad con el manual administrativo para el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, se hace de su conocimiento que la respuesta al presente cuestionamiento corresponde a la Secretaría particular de la Alcaldía.

Pregunta 19... De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, y de conformidad con el manual administrativo para el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, se hace de su conocimiento que la respuesta al presente cuestionamiento corresponde a la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** y a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía..." (Sic).

“... Oficio AIZT-DEPDyS/0019/2020 suscrito por la Directora Ejecutiva de Planeación de Desarrollo y Sustentabilidad.

Al respecto me permito informar que posterior a la lectura minuciosa del contenido de la solicitud que nos ocupa, se detecta que lo requerido por el solicitante no encuadra en las funciones de esta dirección ejecutiva, por lo que se estima oportuno orientar el requerimiento a las áreas competentes ...” (Sic).

“... Oficio AIZT-DGDS/1567/2020 suscrito por la Directora General de Desarrollo Social.

Preguntas 1, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 y 19: De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, se considera que quien podría proporcionar la hace de su conocimiento que la respuesta por ser asunto de su competencia es la Dirección General de Administración.

Pregunta 2, 9, y 19: Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, se considera que quien podría proporcionar la hace de su conocimiento que la respuesta por ser asunto de su competencia es la Jefatura de Gobierno.

Preguntas 8, 9 y 18: Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, se considera que quien podría proporcionar la hace de su conocimiento que la respuesta por ser asunto de su competencia es la Secretaría Particular de la Alcaldía.

Pregunta 10, al respecto general de Desarrollo Social al respecto esta Dirección General De Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 7 y 11 capítulo II de la ley de transparencia apegada a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, anexa al presente la relación de tiempo extra asignado al personal adscrito a las diferentes áreas dependientes de esta Dirección, correspondiente a la Segunda quincena de Mayo del 2020.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL		2 SEGUNDA DE MAYO 2020		
AREA	NOMBRE	H	G	P.D
1 DIRECCION GENERAL D.S	CONTRERAS GALVAN MA. MARGARITA	18	4	0
2 DIRECCION GENERAL D.S	GARCIA CAMACHO YOLANDA	18	4	0
3 DIRECCION GENERAL D.S	GALICIA RENITES ROSA MARIA	18	4	0
4 DIRECCION GENERAL D.S	GONZALEZ ROJAS GUADALUPE	18	4	0
5 DIRECCION GENERAL D.S	FLORES RIVERA ARACELI	18	4	0
6 DIRECCION GENERAL D.S	FLORES RIVERA MA. DEL CARMEN	18	4	0
7 DIRECCION GENERAL D.S	HERNANDEZ ALVAREZ VERONICA	15	3	0
8 DIRECCION GENERAL D.S	HERNANDEZ LUNA M.LUISA	18	4	0
9 DIRECCION GENERAL D.S	MARTINEZ HERNANDEZ MA. DE JESUS	6	2	0
10 DIRECCION GENERAL D.S	MELO MORENO OLGA LIDIA	18	4	2
11 DIRECCION GENERAL D.S	MENA MEJIA GERARDO ESTEBAN	18	4	0
12 DIRECCION GENERAL D.S	MORALES MARTINEZ FELIX JUAN	18	3	0
DIRECCION GENERAL D.S	NAVARRETE ROQUE IVONNE	0	0	0
13 DIRECCION GENERAL D.S	PEÑA GRANADOS YESSICA ANALLI	18	4	0
14 DIRECCION GENERAL D.S	PEREZ APAC BRENDA YAZMIN	6	2	0
15 DIRECCION GENERAL D.S	PEREZ PEREZ QUIRINO	18	4	0
16 DIRECCION GENERAL D.S	REYES TOVAR RODRIGO	15	4	0
17 DIRECCION GENERAL D.S	SANCHEZ ZEPEDA MARCELA	18	4	0
19 DIRECCION GENERAL D.S	TORRES CASTILLO MARTHA	6	2	0
19 DIRECCION GENERAL D.S	VAZQUEZ RODRIGUEZ SUSANA PATRICIA	18	4	0
TOTAL		300	68	2
SUB DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL				
20 SUB. DE EVA.Y SEG. PROGRAMAS D E D. SOCIAL	CELESTINO IGNACIO YASMIN	0	2	2
21 SUB. DE EVA.Y SEG. PROGRAMAS D E D. SOCIAL	LOPERENA FLORES FRANCISCO	0	2	2
22 SUB. DE EVA.Y SEG. PROGRAMAS D E D. SOCIAL	RAMIREZ FLORES YESICA MELINDA	0	2	2
23 SUB. DE EVA.Y SEG. PROGRAMAS D E D. SOCIAL	SANCHEZ VALENTIN GABRIELA	0	2	2

Pregunta 13. al respecto general de Desarrollo Social al respecto esta Dirección General De Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 7 y 11 capítulo II de la ley de transparencia apegada a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, anexa al presente la relación del personal adscrito a las diferentes áreas dependientes de esta Dirección, de los servicios eventuales autorizados en el 2019 y 2020.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
SERVICIOS EVENTUALES AUTORIZADOS

AGOSTO 2019

NOMBRE	MONTO
AVILA BERRIEL MARIA EUGENIA	\$500.00
CUELLAR MUJICA MARTHA	\$500.00
CUTIÑO RAMÍREZ VERÓNICA	\$500.00
RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ ROCIO	\$500.00
CHÁVEZ MATA MARÍA GUADALUPE	\$1,000.00
GÓMEZ PINEZA JOSÉ MARTÍN	\$1,000.00
HERNÁNDEZ LUNA MARÍA LUISA	\$1,000.00
MORALES MARTÍNEZ FELIX JUAN	\$1,000.00
MELO MORENO OLGA LIDIA	\$1,000.00
MENA MEJÍA GERARDO ESTEBAN	\$1,000.00
TOTAL	\$ 8,000.00

Pregunta 14. De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, se considera que quien podría proporcionar la hace de su conocimiento que la respuesta por ser asunto de su competencia es la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**.

Pregunta 15. De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, se considera que quien podría proporcionar la hace de su conocimiento que la respuesta por ser asunto de su competencia es el **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal**.

Preguntas 16 y 17. De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, se considera que quien podría proporcionar la hace de su conocimiento que la respuesta por ser asunto de su competencia es la **Secretaría Técnica del Consejo...** (Sic).

“... Oficio AIZT-DF-SPP-376-2020 suscrito por el Subdirector de Programas y Presupuesto

Anexo al presente, envío la información solicitada: **Requerimientos 5, 6, 11 y 12**

RESPUESTA					
5.- Se tuvo un presupuesto autorizado original anual en las siguientes partidas presupuestales en los años:					
Partida presupuestal	Año				
	2016	2017	2018	2019	2020
1331 Horas extraordinarias	\$33,607,985.00	\$33,027,585.00	\$32,373,790.00	\$32,273,790.00	\$31,808,655.00
1332 Guardias	\$70,272,947.00	\$70,772,947.00	\$70,754,490.00	\$70,754,490.00	\$72,292,841.00

6.- Se tuvo un presupuesto ejercido mensual en las siguientes partidas presupuestales en los años:					
Partida presupuestal 1331 Horas extraordinarias	Año				
	2016	2017	2018	2019	2020
Enero	\$0.00	\$4,173,878.48	\$1,497,940.00	\$4,456,462.02	\$2,857,551.59
Febrero	\$5,350,848.25	\$1,462,361.83	\$3,112,561.76	\$3,173,934.90	\$3,133,129.99
Marzo	\$2,819,288.62	\$2,236,889.35	\$3,099,666.81	\$3,160,033.33	\$3,082,270.52
Abril	\$2,810,932.63	\$3,089,268.43	\$3,064,503.50	\$3,161,960.13	\$3,043,569.00
Mayo	\$2,824,359.93	\$3,256,860.07	\$3,058,804.87	\$3,554,137.66	\$2,953,518.09
Junio	\$2,850,610.08	\$2,954,876.60	\$3,085,137.80	\$3,224,751.44	
Julio	\$2,850,289.57	\$2,923,962.16	\$3,062,713.46	\$3,232,978.86	
Agosto	\$2,864,738.81	\$2,965,638.78	\$3,087,803.96	\$3,233,252.18	
Septiembre	\$2,848,462.98	\$2,933,301.67	\$3,099,629.61	\$3,233,577.13	
Octubre	\$2,854,067.02	\$2,952,013.37	\$3,091,603.83	\$3,245,196.37	
Noviembre	\$2,858,820.42	\$2,952,449.70	\$3,078,353.08	\$3,246,661.50	
Diciembre	\$1,422,078.79	\$1,484,623.19	\$1,560,149.17	\$3,154,524.62	

7.- Se tuvo un presupuesto ejercido mensual en las siguientes partidas presupuestales en los años:					
Partida presupuestal 1332 Guardias	Año				
	2016	2017	2018	2019	2020
Enero	\$0.00	\$2,761,608.37	\$986,561.93	\$2,999,394.34	\$1,003,232.15
Febrero	\$3,369,938.84	\$445,649.83	\$2,050,278.77	\$2,081,968.87	\$2,087,442.59
Marzo	\$1,828,999.04	\$1,917,074.70	\$2,035,256.77	\$2,088,860.93	\$2,077,900.99
Abril	\$1,629,956.28	\$2,597,697.16	\$2,016,388.20	\$2,103,382.61	\$2,043,936.59
Mayo	\$1,824,530.68	\$2,212,030.73	\$2,009,156.04	\$2,393,096.09	\$1,500,595.73
Junio	\$1,848,609.95	\$1,944,227.90	\$2,039,629.61	\$2,173,532.51	
Julio	\$1,846,251.38	\$1,921,789.17	\$2,035,447.77	\$2,185,014.30	
Agosto	\$1,863,831.00	\$1,942,634.73	\$2,034,123.09	\$2,176,626.78	
Septiembre	\$1,866,078.65	\$1,927,940.83	\$2,039,154.17	\$2,185,780.00	
Octubre	\$1,868,683.91	\$1,938,764.16	\$2,038,732.31	\$2,203,544.77	
Noviembre	\$1,870,092.60	\$1,929,355.60	\$2,037,392.55	\$2,176,626.78	
Diciembre	\$930,201.67	\$977,527.81	\$1,018,544.42	\$2,122,674.30	

11.- Se tuvo un presupuesto autorizado original anual en la siguiente partida presupuestal "1221 Sueldos base al personal eventual" en los años:					
Partida presupuestal	Año				
	2016	2017	2018	2019	2020
1221 Sueldos base al personal eventual	\$78,367,629.00	\$78,613,563.00	\$79,471,966.00	\$30,868,485.00	\$30,868,485.00

12.- Se tuvo un presupuesto ejercido mensual en la siguiente partida presupuestal en los años:					
Partida presupuestal 1221 Sueldos base al personal eventual	Año				
	2016	2017	2018	2019	2020
Enero	\$2,203,923.00	\$2,437,730.89	\$2,483,501.00	\$1,628,617.00	\$2,462,626.00
Febrero	\$2,208,068.00	\$2,455,221.00	\$2,820,770.99	\$1,854,487.00	\$1,911,484.00
Marzo	\$2,200,194.00	\$2,335,718.40	\$1,616,970.00	\$1,671,264.00	\$3,208,780.37
Abril	\$6,033,948.95	\$2,546,945.25	\$1,707,721.97	\$1,521,296.99	\$1,444,860.84
Mayo	\$2,461,678.00	\$2,467,360.84	\$1,714,420.99	\$1,794,150.84	\$1,445,461.50
Junio	\$6,276,827.85	\$2,466,003.94	\$1,660,593.34	\$1,938,519.36	
Julio	\$2,328,545.04	\$2,464,381.84	\$1,737,780.03	\$1,680,066.11	
Agosto	\$2,389,657.03	\$2,422,993.88	\$1,679,593.00	\$1,848,069.16	
Septiembre	\$2,388,769.96	\$2,464,232.76	\$1,715,531.00	\$1,824,548.00	
Octubre	\$2,390,848.48	\$2,446,572.08	\$1,709,407.32	\$1,816,536.00	
Noviembre	\$2,417,245.03	\$2,447,016.97	\$1,733,065.00	\$1,792,693.32	
Diciembre	\$2,444,187.16	\$2,542,270.50	\$1,556,395.97	\$1,848,930.11	

“... Oficio AIZT-DCH/1864-2020 suscrito por el Director de Capital Humano

Anexo al presente, envió la información solicitada:

Pregunta 1. Esta Dirección de Capital Humano realizó una búsqueda exhaustiva y razonable no localizando documento alguno en el cual se plasme lo solicitado, **así mismo se hace de su conocimiento que no se cuenta con algún documento oficial por parte de la Jefatura de Gobierno, por medio del cual haga referencia a lo requerido.**

Preguntas 2, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 18, se orienta a dirigir la solicitud en favor de otras diversas áreas administrativas que integran al sujeto obligado.

Pregunta 3. Esta Dirección de Capital Humano **hace de su conocimiento que los movimientos de la quincena 10 son: Tiempo extra 1606 y Guardia 1265.**

Pregunta 4. Esta Dirección de Capital Humano hace de su conocimiento que **el tiempo extraordinario se remunera siempre y cuando se excedan las jornadas laborales normales, cuando las necesidades del servicio así lo requieran de conformidad con lo establecido en la Condiciones del Trabajo del Distrito Federal y atendiendo siempre la suficiencia presupuestal autorizada.**

Pregunta 7. Después de una búsqueda exhaustiva y **razonable no se encontró fundamento legal y presupuestal a lo requerido.**

Preguntas 10 y 13. Por lo que respecto a este planteamiento, la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/856/2020, manifiesta que **no cuenta con la infraestructura para procesar la información...**

En ese razonamiento es preciso hacer la aclaración que a la información referente al tiempo extra no se encuentran relacionados por área en específico, por lo que no es posible atender favorablemente sus requerimientos; toda vez que derivado del volumen físico de la información requerida sobrepasa la infraestructura para procesar la información, lo anterior con base en los artículos 219 de la Ley de Transparencia.

Derivado de lo anterior dando estricto cumplimiento al principio de legalidad, se le ofrece al solicitante una consulta directa, garantizando así su derecho humano de acceso a la información referente a Tiempo extra del personal requerido.

Misma que se podrá llevar a cabo los días 27, 28 y 29 de julio de la presente anualidad a elección del solicitante, en un horario de 09:00 a 14:00 horas sito en las oficinas de la Unidad Departamental de Registro y Movimientos...

NOTA. Se le informa al solicitante que las fechas para dicha consulta, se encuentran sujetas a cambio, derivado de la situación que se vive actualmente en el país, en relación al virus (COVID-19), cambios que se harán de conocimiento a la brevedad posible; se le solicita al peticionario confirmar su cita al número 56543133 ext, 2207, al momento de acudir a las oficinas de este Sujeto Obligado, así mismo se le sugiere siga las siguientes recomendaciones: acudir con cubrebocas, limpiarse las manos con gel antibacterial (mismo que se encuentra en cada una de las entradas del edificio).

Pregunta 19. Esta Dirección de Capital Humano hace de su conocimiento que el tiempo extraordinario se remunera siempre y cuando se excedan las jornadas laborales normales, cuando las necesidades del servicio así lo requieran de conformidad con lo establecido en la Condiciones del Trabajo del Distrito Federal y atendiendo siempre la suficiencia presupuestal autorizada...”(Sic).

“... Oficio DGODU/0441/2020 suscrito por el Director de Obras y Desarrollo Urbano

Pregunta 3. *En atención a este punto, corresponde a 183 personas.*

Pregunta 4. *En atención a este punto, corresponde a 100 personas.*

Pregunta 10. *En atención a este punto, corresponde el tiempo extra 2350, guardias 341 y primas dominical 74.*

Pregunta 13. *En atención a este punto corresponde a \$9,000 mes a mes...”(Sic).*

“... Oficio SP/0161/2020 suscrito por el Secretario Particular de la Alcaldía Iztacalco

Cuestionamientos 8 y 9. *De acuerdo a dichos planteamientos me permito informarle que, no obra antecedente alguno en el cual se decida el recorte de tiempo extra y las guardias al personal de base, cabe ser mención que el tiempo extra se remunera siempre y cuando se excedan las jornadas laborales normales, cuando las necesidades del servicio así lo requieran de conformidad a lo establecido en las Condiciones Generales del Trabajador del Distrito Federal y atendiendo siempre la suficiencia presupuestal autorizada por tal motivo, no se ha pasado por alto instrucciones de la Jefa de Gobierno.*

Cuestionamiento 18. *Se informa que no hay instrucción por parte de la Jefatura de Gobierno el recorte de personal de estructura, con fundamento en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia...”(Sic).*

“... Oficio AIZT-DPC/253/2020 suscrito por el Director de Participación Ciudadana

Pregunta 14. *De la lectura minuciosa al cuestionamiento del solicitante de información, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, así como el artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, se orienta el presente requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México por estar dentro del ámbito de su competencia.*

*En consecuencia, atendiendo a los principios de certeza y legalidad se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.***

Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General
Responsable UT Lic. Carlos García Anaya
Puesto Responsable Subdirector de Unidad de Transparencia
Teléfono Responsable 56279700 Extensión 55802 y 52216
Teléfono UT 5627-9700 Extensión 55802 y 52216
Domicilio: Avenida Tlaxcoaque Número 8 Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc
Código Postal 06090
Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com oip.contraloriadf@gmail.com
azuniga@contraloriadf.gob.mx

Pregunta 15. De la lectura minuciosa al cuestionamiento del solicitante de información, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, así como el artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, se orienta el presente requerimiento de información a la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México por estar dentro del ámbito de su competencia.

En consecuencia, atendiendo a los principios de certeza y legalidad se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México**.

Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México
Responsable UT Patricia López Moran
Puesto Responsable Presidente de Asesores
Teléfono Responsable 49947520
Teléfono UT 55354860
Domicilio: Antonio Caso Número 48 Piso 8, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06030
Correo electrónico: SLTGCDMX-UNIDAD@outlook.com

Pregunta 19.... No omito mencionar que de la lectura minuciosa al cuestionamiento del solicitante de información, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, así como el artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, se orienta el presente requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por estar dentro del ámbito de su competencia

En consecuencia, atendiendo a los principios de certeza y legalidad se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**.

Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
Responsable UT Mtro. Silverio Chávez López
Puesto Responsable Director de Transparencia y Acceso a la Información
Teléfono Responsable 53458000 extensión Responsable 1360 y 1529
Teléfono UT 53458000 extensión 1529
Domicilio: Plaza de la Constitución Número 2 2º Piso, Oficina 236, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06068
Correo electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

...”(Sic).

“... Oficio AIZT-DGSU/SESPSU/257/2020 suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Servicios Urbanos

Del contenido del citado oficio se advierte que indica la orientación de todos los cuestionamientos para que sean atendidos por la Dirección General de Administración de la Alcaldía...”(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El dieciocho de febrero, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *La información se encuentra incompleta y además es incongruente.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El primero de marzo, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El uno de marzo, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0262/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El once de marzo, el *Sujeto Obligado* remitió al correo electrónico que administra la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, diversos oficios en los cuales el sujeto se limitó a ratificar el contenido de su respuesta inicial.

- *Oficio No MEMORANDUM AIZT-DEAJ/166/2021*
- *Oficio No DEPDyS/068/2021*
- *Oficio No AIZT-SESPA/0288/2021.*
- *Oficio No AIZT-DGDS/0457/2021.*
- *Oficio No DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/071/2021.*
- *Oficio No DCAOC/160/2021.*
- *Oficio No AIZT/DGPC/0163/2021.*
- *Oficio No AIZT/DGSU/SESPSU/063/2021.*
- *Oficio No SP/0069/2021.*
- *Oficio No AIZT/STC/MJAR/086/2021*

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía correo electrónico, el dos de marzo del dos mil veintiuno.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El diecisiete de marzo, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado* realizando sus respectivas manifestaciones y alegatos al presente caso, toda vez que dichas manifestaciones fueron emitidas dentro del tiempo concedido para ello.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0262/2021**.

Finalmente, atendiendo a la suspensión de plazos y términos decretados por el Pleno de este Instituto en los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 1289/SE/02-10/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021, a través los cuales **“SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, y como consecuencia de ello, fueron decretados como días inhábiles, los encontrados dentro de los periodos comprendidos entre el lunes veintitrés de marzo y viernes tres de abril; lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril; lunes veinte de abril al viernes ocho de mayo; lunes once al viernes veintinueve de mayo; lunes primero de junio al miércoles primero de julio; jueves dos al viernes diecisiete de julio; lunes tres al viernes siete de agosto de dos mil veinte; miércoles primero de julio; lunes diez de agosto al viernes dos de octubre, todos de dos mil veinte, del lunes once al viernes veintinueve de enero, del martes dos al viernes diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, además de aquél en el que se

aprueba reanudar los términos y plazos a partir del lunes primero de marzo del año en curso, y del diverso acuerdo en el que se señalan los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos aplicable a los diversos Sujetos Obligados, derivados de la contingencia sanitaria Covid-19; en correlación con el:

“DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN.

(...)

CUARTO. La prórroga de suspensión de términos y plazos se aplicará para efectos de la recepción, registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso de atención a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera verbal o vía telefónica oficial de las Unidades de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma presencial”.

Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintinueve de septiembre⁴ por lo cual se decretaron y publicaron en el sistema INFOMEX.⁵

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de*

⁴ Cuyo texto completo está disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/porta_old/uploads/gacetas/c063828edb8627649364290fb17dbc9b.pdf

⁵ Lo cual se puede corroborar en el vínculo: <https://infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx>

Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **uno de marzo del año en curso**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁶

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco

⁶“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio del agravio y la valoración del material probatorio aportado por las partes, con la finalidad de acreditar si se actualiza la omisión de respuesta a la solicitud de información registrada con el folio **424000127220**.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *La información se encuentra incompleta y además es incongruente.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto Obligado* presentó como **pruebas**.

- *Oficio No MEMORANDUM AIZT-DEAJ/166/2021.*
- *Oficio No DEPdyS/068/2021.*
- *Oficio No AIZT-SESPA/0288/2021.*
- *Oficio No AIZT-DGDS/0457/2021.*
- *Oficio No DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/071/2021.*
- *Oficio No DCAOC/160/2021.*
- *Oficio No AIZT/DGPC/0163/2021.*
- *Oficio No AIZT/DGSU/SESPSU/063/2021.*
- *Oficio No SP/0069/2021.*
- *Oficio No AIZT/STC/MJAR/086/2021*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁷.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, puede o no hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en

⁷ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

Respecto a la incompetencia parcial o total de los sujetos obligados ante los cuales se presentan las solicitudes de información, en su artículo 200 la *Ley de Transparencia* dispone que cuando una solicitud de información es presentada ante un Sujeto Obligado y este es parcialmente competente para atenderla, debe realizar lo siguiente: **1)** dar respuesta respecto de la parte que es competente; **2)** comunicar al solicitante de su incompetencia; **3)** señalar a quien es solicitante el o los sujetos obligados competentes; y **4)** Remitir la solicitud al Sujeto Obligado competente, excepto si la misma ya deviene de una remisión previa, en cuyo caso basta con que oriente al Recurrente y proporcione los datos de localización de la unidad de transparencia.

Por lo anterior, la **Alcaldía Iztacalco**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *La información se encuentra incompleta y además es incongruente.*

No obstante, y en virtud de que el *Sujeto Obligado* para dar atención a la *solicitud* que se analiza emitió diversos oficios, a efecto de dotar de mayor certeza jurídica la presente determinación en favor de la parte Recurrente y no generar confusión alguna, el Pleno de este *Instituto* considera oportuno realizar el estudio por separado de cada uno de los requerimientos planteados.

Respecto al **cuestionamiento uno**, en el que se solicitó: “...***el documento mediante el cual se le notificó a los empleados de base que reciben tiempo extra y guardias, la disminución del recurso, saltando las condiciones generales de trabajo, e incluso lo que la DOCTORA CLAUDIA, señaló en una conferencia de prensa de que no habría disminución de ningún tipo, SOLICITAMOS LA RESPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y LA DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO...***”.

El *Sujeto Obligado*, a través del oficio **AIZT-DCH/1864-2020** suscrito por el **Director de Capital Humano** indico que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable no localizando documento alguno en el cual se plasme lo solicitado, **así mismo se hace de su conocimiento que no se cuenta con algún documento oficial por parte de la Jefatura de Gobierno, por medio del cual haga referencia a lo requerido.**

Por lo anterior a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación con base en dichos pronunciamientos se tiene por atendido el requerimiento que nos ocupa, mismo que incluso fue atendido por el director del área que se pidió en la solicitud.

Respecto del **segundo cuestionamiento**, en el que se solicitó: “...2.- *Solicitamos se informe si la DOCTORA CLAUDIA, sabe de esta violación de derechos laborales que está realizando la ALCALDIA IZTACALCO, al no haber notificado a los trabajadores sobre esta disminución en plena contingencia. SOLICITAMOS SEA RESPONDIDA POR LA JEFATURA DE GOBIERNO...*”.

Sobre dicho cuestionamiento el *Sujeto Obligado*, mediante oficio **AIZT-DGDS/1567/2020 suscrito por la Directora General de Desarrollo Social**, indico que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, considera que quien podría proporcionar la hace de su conocimiento que la respuesta por ser asunto de su competencia es la Jefatura de Gobierno.

Asimismo, a través del diverso oficio **AIZT-DPC/253/2020 el Director de Participación Ciudadana**, indico que para dar a tención a este y otros diversos cuestionamientos de la solicitud con fundamento en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, así como el artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en Materia de Transparencia, en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, el presente requerimiento de información debería de ser atendido por la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por estar dentro del ámbito de su competencia y para dar atención a los principios de certeza y legalidad proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**.

Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
Responsable UT Mtro. Silverio Chávez López
Puesto Responsable Director de Transparencia y Acceso a la Información
Teléfono Responsable 53458000 extensión Responsable 1360 y 1529
Teléfono UT 53458000 extensión 1529
Domicilio: Plaza de la Constitución Número 2 2º Piso, Oficina 236, Colonia Centro, Delegación
Cuauhtémoc, Código Postal 06068
Correo electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

Sin embargo, de la revisión realizada al expediente en que se actúa, así como a las constancias que obran en el Sistema Electrónico Infomex y la Plataforma Nacional de Transparencia, no fue posible localizar la constancia de remisión de la *solicitud* que nos ocupa en favor de la Jefatura de Gobierno de esta Ciudad y con ello poder dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior no es posible tener por totalmente atendida la interrogante que se analiza, y para ello se deberá remitir la presente *solicitud* ya sea vía Infomex o a través de correo electrónico oficial para que la Jefatura de Gobierno en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie al respecto.

En lo correspondiente al requerimiento **número tres**, en el que se solicitó: “...**3.- Solicitamos el número de personas que perciben tiempo extra y guardias, solo número, no queremos consulta directa, solo número. QUE SEA RESPONDIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y LA DIRECCION DE CAPITAL HUMANO...**”.

Por su parte el *Sujeto Obligado*, mediante el oficio **AIZT-DCH/1864-2020 suscrito por el Director de Capital Humano**, indico que los movimientos de la quincena 10 son: **Tiempo extra 1606 y Guardia 1265 a nivel general**. De igual forma, mediante el diverso oficio **DGODU/0441/2020 suscrito por el Director de Obras y Desarrollo Urbano**, indico que corresponde a 183 personas en su área.

En tal virtud, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación se tiene por debidamente atendida la pregunta que se estudia, toda vez que se indicó el número de personas que perciben tiempo extra y realizan guardias.

Respecto al requerimiento **número cuatro**, en el que se solicitó: “...**4.- solicitamos el número de personal a las cuales fueron recortadas las horas extras y guardias, solo números, no queremos consulta directa, es obvio que esa información la tienen procesada puesto que lo**

elaboran cada quincena. RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y LA DIRECCION DE CAPITAL HUMANO...”.

Para dar atención el *Sujeto Obligado*, a través del oficio **AIZT-DCH/1864-2020 suscrito por el Director de Capital Humano**, indico que el tiempo extraordinario se remunera siempre y cuando se excedan las jornadas laborales normales, cuando las necesidades del servicio así lo requieran de conformidad con lo establecido en la Condiciones del Trabajo del Distrito Federal y atendiendo siempre la suficiencia presupuestal autorizada. **De igual forma mediante el diverso DGODU/0441/2020 suscrito por el Director de Obras y Desarrollo Urbano**, señaló que el número de personas a las que se les recorto el tiempo extra y las guardias corresponde a 100.

Tomando en consideración lo señalado por el sujeto, a consideración del Pleno de este Órgano Garante, se tiene por atendida la pregunta que se analiza.

En lo tocante a los cuestionamientos **números cinco y seis**, en los que se solicitó: “...5.- *Solicitamos el monto total del presupuesto anual para la partida de asignación de tiempo extra y guardias, por separado, es decir cuánto de tiempo extra y cuanto de guardias de los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y lo que corre de 2020 SOLICITAMOS LA RESPUESTA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y LA DIRECCION DE FINANZAS....6.- Solicitamos la cantidad de presupuesto ejercido mes a mes de tiempo extra y guardias, de los ejercicios fiscales, 2016, 2017, 2018, 2019 y lo que corre de 2020. SOLICITAMOS LA RESPUESTA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y LA DIRECCION DE FINANZAS...”.*

Para dar atención el *Sujeto Obligado*, a través del oficio **AIZT-DF-SPP-376-2020 suscrito por el Subdirector de Programas y Presupuesto**, proporciono un recuadro que contiene la información concerniente a los presupuestos anuales asignados en los temas de asignación de tiempo extra y guardias, tal y como se ilustra a continuación.

RESPUESTA

5.- Se tuvo un presupuesto autorizado original anual en las siguientes partidas presupuestales en los años:

Partida presupuestal	Año				
	2016	2017	2018	2019	2020
1331 Horas extraordinarias	\$33,627,585.00	\$33,627,585.00	\$32,373,790.00	\$32,373,790.00	\$31,898,665.00
1332 Guardias	\$20,272,947.00	\$20,772,947.00	\$20,754,490.00	\$20,754,490.00	\$22,292,841.00

6.- Se tuvo un presupuesto ejercido mensual en las siguientes partidas presupuestales en los años:

Partida presupuestal 1331 Horas extraordinarias	Año				
	2016	2017	2018	2019	2020
Enero	\$0.00	\$4,173,878.48	\$1,497,940.00	\$4,456,462.02	\$2,857,551.59
Febrero	\$5,350,848.25	\$1,462,361.83	\$3,112,561.76	\$3,173,934.90	\$3,133,129.99
Marzo	\$2,839,288.62	\$2,936,839.35	\$3,099,464.81	\$3,160,043.33	\$3,082,270.52
Abril	\$2,810,932.63	\$4,089,268.43	\$3,064,503.50	\$3,161,960.11	\$3,041,569.00
Mayo	\$2,824,359.93	\$3,256,860.07	\$3,058,804.87	\$3,550,137.66	\$2,953,518.05
Junio	\$2,850,610.08	\$2,954,876.60	\$3,085,137.80	\$3,224,751.44	
Julio	\$2,850,289.57	\$2,923,962.16	\$3,062,713.46	\$3,232,978.86	
Agosto	\$2,864,738.81	\$2,965,638.78	\$3,087,803.96	\$3,233,252.18	
Septiembre	\$2,848,462.98	\$2,943,101.67	\$3,099,629.61	\$3,213,577.13	
Octubre	\$2,854,067.02	\$2,952,011.37	\$3,091,603.83	\$3,245,196.37	
Noviembre	\$2,858,820.42	\$2,952,549.70	\$3,078,353.08	\$3,212,661.50	
Diciembre	\$1,422,078.79	\$1,484,623.19	\$1,560,149.17	\$3,154,524.62	

Partida presupuestal 1332 Guardias	Año				
	2016	2017	2018	2019	2020
Enero	\$0.00	\$2,761,608.37	\$986,561.93	\$2,999,394.34	\$1,903,232.15
Febrero	\$3,389,918.84	\$949,649.85	\$2,050,278.77	\$2,081,968.87	\$2,087,442.59
Marzo	\$1,828,999.04	\$1,917,024.70	\$2,035,256.77	\$2,088,860.93	\$2,077,900.98
Abril	\$1,629,659.28	\$2,597,697.16	\$2,016,338.20	\$2,101,982.61	\$2,043,936.59
Mayo	\$1,824,530.68	\$2,212,030.73	\$2,009,156.04	\$2,393,096.09	\$1,500,595.73
Junio	\$1,848,659.95	\$1,934,227.90	\$2,016,350.22	\$2,173,512.51	
Julio	\$1,846,251.38	\$1,921,789.17	\$2,015,447.77	\$2,185,014.30	
Agosto	\$1,861,831.00	\$1,942,634.73	\$2,034,121.09	\$2,176,529.75	
Septiembre	\$1,856,078.65	\$1,927,940.83	\$2,039,154.17	\$2,185,780.00	
Octubre	\$1,868,683.91	\$1,938,764.16	\$2,038,732.31	\$2,203,544.77	
Noviembre	\$1,870,052.67	\$1,929,345.60	\$2,032,900.00	\$2,175,392.55	
Diciembre	\$930,201.67	\$977,527.81	\$1,018,544.42	\$2,122,674.30	

Por lo anterior, y atendiendo al contenido del cuadro que antecede, es claro a juicio de quienes resuelven el presente medio de impugnación que fue proporcionada la información solicitada y por ende se deben de tener por atendidas las preguntas que se analizan.

Respecto al requerimiento número siete, en el que se solicitó: “...7.- *Solicitamos el fundamento legal y presupuestal del recorte de tiempo extra y guardias al personal de base, ya que si el mismo es presupuestado de manera anual, no habría razón para disminuirlo, SOLICITAMOS LA RESPUESTA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, LA DIRECCION DE FINANZAS Y LA DIRECCION DE CAPITAL HUMANO...*”.

Para dar atención a dicho cuestionamiento, el *Sujeto Obligado* a través del oficio **AIZT-DCH/1864-2020** suscrito por el Director de Capital Humano, indico que, después de

realizar una búsqueda exhaustiva y razonable no se encontró fundamento legal y presupuestal a lo requerido, en tal virtud, y atendiendo a lo manifestado se concluye que con ello se tiene por parcialmente atendida la interrogante que nos ocupa.

Se arriba a la anterior conclusión, ya que, si bien es cierto dentro de las respuestas emitidas se encuentra un pronunciamiento por parte de la **Subdirección de Programas y Presupuesto**, respecto del citado cuestionamiento se pronuncia, indicando que no es tema de su competencia lo concerniente a dicha pregunta.

Sin embargo, resulta claro que la parte Recurrente al solicitar la información de su interés, pide el pronunciamiento por parte de la **Dirección General de Administración**, para el presente requerimiento y para algunos otros que conforman esta *solicitud*, no obstante ello, después de realizar una revisión a los diversos oficios que conforman la respuesta no pudo ser localizado pronunciamiento alguno por parte de la referida dirección, pese a que al ser la encargada de llevar la Administración como tal del Sujeto Obligado en la mayoría de las funciones que desempeña, como tal dicha área no se pronunció.

Por lo anterior, para poder dar total atención al cuestionamiento que se analiza y a los diversos que conforman la *solicitud*, en el ámbito de sus atribuciones la Dirección General de Administración deberá emitir su pronunciamiento respectivo.

En lo conducente a los cuestionamientos **números ocho y nueve**, en los que se solicitó: *“...8.- Solicitamos escrito mediante el cual el ALCALDE manifieste su conocimiento y respaldo de la decisión de haber recortado el tiempo extra y las guardias al personal de base, o más bien es por capricho de su amigo el LIC. ROSIQUE, ya que como él lo ha dicho es su amigo y tiene toda su confianza, REQUERIMOS DOCUMENTO EMITIDO POR EL ALCALDE...9.- Solicitamos se informe porque se saltó la instrucción de la JEFA DE GOBIERNO DE QUE NO IBA A HABER RECORTE DE TIEMPO EXTRA Y GUARDIAS, o porque se tomó la decisión de reducir este recurso, de verdad no piensan que estamos pasando por una mala situación, que quizá somos el único sustento de*

nuestro hogar. SOLICITAMOS LA RESPUESTA POR PARTE DE JEFATURA DE GOBIERNO Y ALCALDE DE IZTACALCO...”.

Para dar atención a dichas interrogantes el Sujeto Obligado, a través del oficio **SP/0161/2020** suscrito por el **Secretario Particular de la Alcaldía Iztacalco**, señaló que, no obra antecedente alguno en el cual se decida el recorte de tiempo extra y las guardias al personal de base, señalando además que el tiempo extra se remunera siempre y cuando se excedan las jornadas laborales normales y las necesidades del servicio así lo requieren de conformidad a lo establecido en las Condiciones Generales del Trabajador del Distrito Federal y atendiendo siempre la suficiencia presupuestal autorizada por tal motivo, no se ha pasado por alto las instrucciones de la Jefa de Gobierno.

Por lo anterior a consideración del pleno de este *Instituto*, la interrogante que se analiza se tiene por parcialmente atendida, puesto que, aún y cuando se ha señalado que no existe antecedente en el cual se decida el recorte del tiempo extra y las guardias, aún y cuando en diversos requerimientos se proporcionaron los datos de localización de la **Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno**, no menos cierto es el hecho de que la presente solicitud, no fue remitida ante el diverso *Sujeto Obligado* para su atención, en tal virtud para dar cabal atención a los presentes cuestionamientos deberá ser remitida la solicitud que se analiza vía correo electrónico oficial tal y como lo dispone el artículo 200 de la ley de Transparencia.

En lo conducente al requerimiento **número diez**, en el que se solicitó: “...**10.- Solicitamos tiempo extra asignado por cada DIRECCION GENERAL Y DIRECCION EJECUTIVA, Y número de empleados beneficiados con los siguientes datos: nombre del beneficiario, número de horas extras y guardias, área a la que se encuentra adscrito...**”.

Para dar atención a dicho cuestionamiento, en primer término, el *Sujeto Obligado* a través del oficio **AIZT-DEAJ/02/2021**, suscrito por el **Director Ejecutivo de Asuntos**

Jurídicos, proporciono un listado de 37 personas servidoras públicas que forman parte de las distintas áreas que conforman dicha unidad administrativa, incluyendo su nombre, número de horas extras y guardias laboradas, la cual se ejemplifica con la siguiente imagen extraída del citado listado.

IZTACALCO

RESPUESTA 3.

No.	NOMBRE	TIEMPO EXTRA	GUARDIAS
DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS			
1	BUSTOS FLORES ROSA ICELA	16	1
2	CASTILLO NUÑEZ NORMA	18	1
3	CATALA PADILLA MARIO	3	
4	MURGUJA GONZÁLEZ ROSA MARÍA	18	4
5	ARAGON AYALA ANA MARÍA	18	4
6	MARTÍNEZ PACHECO JUDITH	8	
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES			
1	HERNANDEZ OCHOA FELIPE	16	1
2	DIMENEZ RIVERA MIGUEL	6	1
3	TORRES PAEZ INES CAROLINA	16	2
PANTEON SAN JOSE			
1	ALVARO PEREZ BELEM	9	
2	CABALLERO VELAZQUEZ OSCAR	9	
3	CASTILLO MORALES PABLO	6	
4	CHEVERRÍA MIRANDA JOSE NORBERTO	9	
5	CABALLERO VELAZQUEZ GREGORIO ALFOSO	9	
6	GONZALEZ ROSALES PANFILO	9	

Por otra parte a través del diverso oficio **AIZT-DGDS/1567/2020** suscrito por la **Directora General de Desarrollo Social**, se proporcionaron aproximadamente 20 diversos listados que contienen la información relacionada con la citada dirección y la cual se ejemplifica con la siguiente imagen extraída de los citados listados.

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL		2 SEGUNDA DE MAYO 2020		
AREA	NOMBRE	H	G	P.D
1 DIRECCION GENERAL D.S	CONTRERAS GALVAN MA. MARGARITA	18	4	0
2 DIRECCION GENERAL D.S	GARCIA CAMACHO YOLANDA	18	4	0
3 DIRECCION GENERAL D.S	GARCIA BENITES ROSA MARIA	6	4	0
4 DIRECCION GENERAL D.S	GONZALEZ ROJAS GUADALUPE	18	4	0
5 DIRECCION GENERAL D.S	FLORES RIVERA ARACELI	18	4	0
6 DIRECCION GENERAL D.S	FLORES RIVERA MA. DEL CARMEN	18	4	0
7 DIRECCION GENERAL D.S	HERNANDEZ ALVAREZ VERONICA	15	3	0
8 DIRECCION GENERAL D.S	HERNANDEZ LUNA MA.LUISA	18	4	0
9 DIRECCION GENERAL D.S	MARTINEZ HERNANDEZ MA. DE JESUS	6	2	0
10 DIRECCION GENERAL D.S	MELD MORENO OLGA LIDIA	18	4	2
11 DIRECCION GENERAL D.S	MENA MEJIA GERARDO ESTEBAN	18	4	0
12 DIRECCION GENERAL D.S	MORALES MATINEZ FELIX JUAN	18	3	0
13 DIRECCION GENERAL D.S	NAVARRETE ROQUE IVONNE	0	0	0
14 DIRECCION GENERAL D.S	PERA GRANADOS YESSICA ANALLI	18	4	0
15 DIRECCION GENERAL D.S	PEREZ APAC BRENDA YAZMIN	6	2	0
16 DIRECCION GENERAL D.S	PEREZ PEREZ QUIRINO	18	4	0
17 DIRECCION GENERAL D.S	REYES TOVAR RODRIGO	15	4	0
18 DIRECCION GENERAL D.S	SANCHEZ ZEPEDA MARCELA	18	4	0
19 DIRECCION GENERAL D.S	TORRES CASTILLO MARTHA	6	2	0
19 DIRECCION GENERAL D.S	VAZQUEZ RODRIGUEZ SUSANA PATRICIA	18	4	0
TOTAL		300	68	2
SUB DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL				
20 SUB. DE EVA.Y SEG. PROGRAMAS D E D. SOCIAL	CELESTINO IGNACIO YASMIN	0	2	2
21 SUB. DE EVA.Y SEG. PROGRAMAS D E D. SOCIAL	LOPERENA FLORES FRANCISCO	0	2	2
22 SUB. DE EVA.Y SEG. PROGRAMAS D E D. SOCIAL	RAMIREZ FLORES YESICA MELINDA	0	2	2
23 SUB. DE EVA.Y SEG. PROGRAMAS D E D. SOCIAL	SANCHEZ VALENTIN GABRIELA	0	2	2

Asimismo respecto a la información concerniente a las diversas direcciones faltantes, mediante el oficio **AIZT-DCH/1864-2020 suscrito por el Director de Capital Humano**, señalo que la información referente al tiempo extra **no se encuentran relacionados por área en específico, por lo que no es posible atender favorablemente sus requerimientos; toda vez que derivado del volumen físico de la información requerida sobrepasa la infraestructura para procesar la información**, lo anterior con base en los artículos 219 de la Ley de Transparencia.

Derivado de lo anterior dando estricto cumplimiento al principio de legalidad, se le ofrece al solicitante una consulta directa, garantizando así su derecho humano de acceso a la información referente al **Tiempo extra del personal requerido**, señalando al efecto fecha y hora para llevar a cabo la consulta directa en las oficinas de la **Unidad Departamental de Registro y Movimientos**.

Indicando además que, **las fechas para la consulta directa, se encuentran sujetas a cambio, derivado de la situación que se vive actualmente en el país, en relación al virus (COVID-19), cambios que se harían de su conocimiento a la brevedad posible**; por lo anterior solicito al peticionario confirmar su cita al número 56543133 ext, 2207, al momento de acudir a las oficinas de ese *Sujeto Obligado*, siguiera las siguientes recomendaciones: acudir con cubrebocas, limpiarse las manos con gel antibacterial (mismo que se encuentra en cada una de las entradas del edificio).

Por lo anterior a efecto de verificar si dicho pronunciamiento se encuentra a justado a derecho, se estima oportuno traer a colación lo establecido en los artículos 11, 207, 208 y 213 de la Ley de la Materia, en torno a las circunstancias en las cuales, puede operar un cambio de modalidad:

a) Cuando el acceso en la modalidad requerida pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original.

- b) Cuando no sea posible la copia en un formato determinado debido a la inexistencia de equipos técnicos disponibles.
- c) Cuando la modalidad de acceso solicitada pueda afectar al derecho de propiedad intelectual.
- d) Cuando al poner a disposición en otro formato o forma sea más sencilla o económica para el erario público.
- e) Cuando no contenga información susceptible de clasificarse de conformidad con lo establecido en los artículos 183 y 186 de la Ley de la materia.

No obstante lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209, de la *Ley de Transparencia* la materia, **la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando** esta se encuentre disponible al público y **a decisión de quien sea solicitante**, pueda consultar la misma, reproducir o adquirir en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en **formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma de dicha consulta; **y en la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.**

En ese sentido, es menester resaltar que al formular su *solicitud*, el particular enfáticamente señaló que requería en la modalidad de **medio electrónico la información de su interés**; circunstancia que de forma indubitable acredita la voluntad expresa e inequívoca de la parte Recurrente para acceder mediante la reproducción en un medio electrónico a la información de su interés, siendo esta una de las modalidades que prevé la Ley de la Materia en sus artículos 199, fracción III, y 209, que prevén la existencia de diferentes modalidades en las que se puede otorgar el acceso a la información que sea solicitada a los sujetos obligados que se rigen en bajo la *Ley de Transparencia*, siendo éstas:

- a) **Cualquier tipo de Medio electrónico;**
- b) Copias simples;
- c) Copias certificadas;
- d) **Consulta directa.**

e) Copias digitalizadas

En este orden de ideas, toda vez que el *Sujeto Obligado* indicó que la información del interés del particular, se encontraba a su disposición en el lugar y en los días y horas hábiles que refirió, **que la información referente al tiempo extra no se encuentran relacionados por área en específico, por lo que no es posible atender favorablemente sus requerimientos; toda vez que derivado del volumen físico de la información requerida sobrepasa la infraestructura para procesar la información;** a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, se advierte notoriamente que, la respuesta emitida no es coincidente por cuanto hace a la modalidad en la que el particular requirió esta, siendo esto en medio electrónico, ya que el *Sujeto Obligado* pretende hacer entrega de la misma el consulta directa.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que si bien, la *Ley de Transparencia*, permite a los sujetos obligados otorgar el acceso a la información que se les solicita, en cualquier **medio electrónico**, copia simple, copia certificada, copia digitalizada y consulta directa; a criterio de este *Instituto* la entrega de la información deberá hacerse preferentemente en **medio electrónico**, luego en copia simple, copia certificada y en última instancia en **consulta directa**, por lo que, resultando aparentemente que, el *Sujeto Obligado* no contaba con la información solicitada en medio electrónico, preferentemente debió de haber ofrecido su acceso en copia simple y no en consulta directa tal y como se advierte de su respuesta primigenia, violentando así su acceso a la información pública, y careciendo hasta lo aquí expuesto de una adecuada **fundamentación y motivación el cambio de modalidad que expone el Sujeto Obligado de medio electrónico a consulta directa para dar acceso a la información solicitada.**

No obstante el análisis que precede, de las actuaciones que conforman el expediente en que se actúa, se puede advertir que el *Sujeto Obligado* al momento de emitir su respuesta al requerimiento que se analiza, señalo que la información no se encuentra procesada

por área, dicho pronunciamiento, resulta contradictorio con los diversos oficios que entregaron la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, así como la **Dirección General de Desarrollo Social**, las cuales hicieron entrega de la información desagregada por nombre, y el número de horas extras y guardias laboradas por cada una de las personas servidoras públicas que se encuentran adscritas a dichas unidades administrativas.

Aunado a ello, si bien se advierte que la fundamentación referida es la correcta al citar el artículo 219 de la *Ley de Transparencia*, no menos cierto es el hecho de que, **el cambio de modalidad no cumplió con la formalidad establecida en la ley de la materia**, pues no dio a conocer en detalle y de manera completa, la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron dicho cambio de modalidad, ya que no expuso **su imposibilidad material, técnica u operativa para su procesamiento, ni el perjuicio que ocasionaría que al reproducirla se obstaculizará el buen desempeño de sus funciones**, de hecho, no aportó elementos que permitan a este *Instituto* presumir dicha situación.

No obstante lo anterior, es de amplio conocimiento que en la práctica los listados de información solicitados sirven de base como tal para que se haga el pago de la nómina correspondiente por parte del *Sujeto Obligado*, a sus trabajadores y por ende se advierte que la misma ya debería de estar procesada, tal y como la entregaron la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, así como la **Dirección General de Desarrollo Social**.

Por lo anterior y atendiendo al contenido del Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco, consultable en la siguiente liga electrónica http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/MA_IZT_FINAL.pdf, toda vez que la alcaldía cuenta con las siguientes áreas:

Oficina de la Alcaldía
Dirección General Gobierno y Protección Civil
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Administración
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección General de Servicios Urbanos
Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad
Dirección General de Desarrollo Social
Dirección General de Participación Ciudadana

Por todo lo anterior, y para dar cabal atención al presente cuestionamiento deberá proporcionar el listado respectivo que incluya el nombre de las personas servidoras públicas, así como el número de horas extras y guardias laboradas, en la modalidad de medio electrónico por cada una de las siguientes áreas:

- *Oficina de la Alcaldía*
- *Dirección General Gobierno y Protección Civil*
- *Dirección General de Administración*
- *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano*
- *Dirección General de Servicios Urbanos*
- *Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad*
- *Dirección General de Participación Ciudadana*

En lo tocante a los cuestionamientos **números once y doce**, en los que se solicitó: “...11.- *Presupuesto asignado a la partida para el pago de servicios eventuales DE LOS EJERCICIOS fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020. INFORMACION QUE SOLICITAMOS DE LA DIRECCION DE FINANZAS....*12.- *PRESUPUESTO ejercido por mes de la partida presupuestal servicios eventuales DE LOS EJERCICIOS fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020. INFORMACION QUE SOLICITAMOS DE LA DIRECCION DE FINANZAS...*”.

Para dar atención el *Sujeto Obligado*, a través del oficio **AIZT-DF-SPP-376-2020** suscrito por el **Subdirector de Programas y Presupuesto**, proporcione un recuadro que contiene la información concerniente a los presupuestos anuales asignados en los temas de servicios eventuales, tal y como se ilustra a continuación.

11.- Se tuvo un presupuesto autorizado original anual en la siguiente partida presupuestal "1221 Sueldos base al personal eventual" en los años:

Partida presupuesta	Año				
	2016	2017	2018	2019	2020
1221 Sueldos base al personal eventual	\$28,367,629.00	\$28,613,563.00	\$29,471,966.00	\$30,868,485.00	\$30,868,485.00

12.- Se tuvo un presupuesto ejercido mensual en la siguiente partida presupuestal en los años:

Partida presupuestal 1221 Sueldos base al personal eventual	Año				
	2016	2017	2018	2019	2020
Enero	\$2,203,923.00	\$2,437,730.89	\$2,483,501.00	\$1,628,617.00	\$2,462,626.00
Febrero	\$2,206,066.00	\$2,453,221.00	\$1,620,770.99	\$1,854,447.00	\$3,191,484.00
Marzo	\$2,200,194.00	\$2,335,718.40	\$1,616,970.00	\$1,671,264.00	\$3,208,780.37
Abril	\$6,033,948.95	\$2,546,945.25	\$1,707,721.92	\$1,591,296.99	\$3,144,460.64
Mayo	\$2,601,678.00	\$2,467,360.84	\$1,714,420.99	\$1,794,120.84	\$3,145,841.50
Junio	\$6,276,822.85	\$2,466,001.94	\$1,660,593.34	\$1,938,519.36	
Julio	\$2,328,540.50	\$2,464,481.84	\$1,737,780.01	\$1,680,006.11	
Agosto	\$2,289,657.01	\$2,472,991.88	\$1,679,593.00	\$1,848,069.16	
Septiembre	\$2,388,769.96	\$2,464,232.76	\$1,715,531.00	\$1,824,585.00	
Octubre	\$2,390,848.48	\$2,446,572.08	\$1,709,407.92	\$1,816,536.00	
Noviembre	\$2,437,245.01	\$2,447,016.97	\$1,733,060.00	\$1,792,693.50	
Diciembre	\$2,444,187.16	\$2,542,270.50	\$1,556,395.97	\$1,848,930.11	

Con base en el citado cuadro, es dable concluir para las y los Comisionados integrantes del pleno de este *Instituto* que la información concerniente a los montos del presupuesto anual para el personal eventual fue proporcionada e inclusive se encuentra desagregada de manera mensual tal y como se requirió y por ende estas, se deben de tener por debidamente atendidas.

En lo conducente al requerimiento **número trece**, en el que se solicitó: "...13.- **PRESUPUESTO ASIGNADO PARA CADA DIRECCION EJECUTIVA Y GENERAL por quincena para el pago de servicios eventuales de los años 2019 y 2020, con la siguiente información, nombre del trabajador al que le fue asignado, cantidad asignada, por quincena de los ejercicios referidos, INFORMACION QUE SE REQUIERE DE LA DIRECCION DE CAPITAL HUMANO, FINANZAS Y DIRECCIONES GENERALES Y EJECUTIVAS, favor de no orientar a la dirección general de administración, puesto que las DIRECCIONES GENERALES lo envían mes a mes, puesto que recurriré y solicitaré vista a la contraloría, por ser información pública...**".

Asimismo respecto a la información concerniente a las diversas direcciones faltantes, mediante el oficio **AIZT-DCH/1864-2020 suscrito por el Director de Capital Humano**, señalo que la información referente al tiempo extra **no se encuentran relacionados por área en específico, por lo que no es posible atender favorablemente sus requerimientos; toda vez que derivado del volumen físico de la información requerida sobrepasa la infraestructura para procesar la información**, lo anterior con base en los artículos 219 de la Ley de Transparencia.

Derivado de lo anterior dando estricto cumplimiento al principio de legalidad, se le ofrece al solicitante una consulta directa, garantizando así su derecho humano de acceso a la información referente al **tiempo extra del personal requerido**, señalando al efecto fecha y hora para llevar a cabo la consulta directa en las oficinas de la **Unidad Departamental de Registro y Movimientos**.

Al respecto tal y como se refirió en párrafos anteriores, si bien se advierte que la fundamentación referida es la correcta al citar el artículo 219 de la *Ley de Transparencia*, no menos cierto es el hecho de que, **el cambio de modalidad no cumplió con la formalidad establecida en la ley de la materia**, pues no dio a conocer en detalle y de manera completa, la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron dicho cambio de modalidad, ya que no expuso **su imposibilidad material, técnica u operativa para su procesamiento, ni el perjuicio que ocasionaría que al reproducirla se obstaculizará el buen desempeño de sus funciones**, de hecho, no aportó elementos que permitan a este *Instituto* presumir dicha situación.

Además de que, tal y como se afirmó anteriormente, es de amplio conocimiento que en la práctica los listados de información solicitados sirven de base como tal para que se haga el pago de la nómina correspondiente por parte del *Sujeto Obligado*, a sus trabajadores y por ende se advierte que la misma ya debería de estar procesada, por lo anterior para dar cabal cumplimiento deberá de hacer entrega de la información de cada

una de las diversas áreas que conforman al sujeto obligado en el periodo que comprende los años 2019 y 2020.

Respecto al requerimiento **número catorce**, en el que se solicitó: “...14.- *Que acciones ha realizado la contraloría ante esta situación violatoria de las Condiciones Generales de Trabajo, como se puede solicitar una auditoría para ese presupuesto. SOLICITAMOS SEA RESPONDIDA POR LA CONTRALORIA...*”.

Asimismo respecto a la información concerniente a las diversas direcciones faltantes, mediante el oficio **AIZT-DPC/253/2020 suscrito por el Director de Participación Ciudadana**, señalo que de la lectura minuciosa al cuestionamiento del solicitante de información, con fundamento en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, así como el artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, se orienta el presente requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México por estar dentro del ámbito de su competencia y al efecto proporciono los datos de localización de su unidad de transparencia.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General	
Responsable UT Lic. Carlos García Anaya	
Puesto Responsable Subdirector de Unidad de Transparencia	
Teléfono Responsable 56279700 Extensión 55802 y 52216	
Teléfono UT 5627-9700 Extensión 55802 y 52216	
Domicilio: Avenida Tlaxcoaque Número 8 Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc	
Código Postal 06090	
Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com	ojp.contraloriadf@gmail.com
azuniga@contraloriadf.gob.mx	

Sin embargo, después de practicar una revisión al contenido del expediente en que se actúa no fue posible localizar la remisión de la presente solicitud en favor del diverso *Sujeto Obligado*, por lo anterior, para dar la debida atención al mismo de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la Materia, deberá de hacer la remisión vía correo electrónico oficial en favor de la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de**

México, a efecto de que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones y dicha situación se deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente.

En el caso del requerimiento **número quince**, en el que se solicitó: “...15.- *Que acciones ha tomado el sindicato ante esta situación que viola las condiciones generales de trabajo y las instrucciones de la JEFA DE GOBIERNO, o ya se encuentra vendido ante esta administración corrupta. Quiero respuesta del sindicato...*”.

Asimismo respecto a la información concerniente a las diversas direcciones faltantes, mediante el oficio **AIZT-DPC/253/2020 suscrito por el Director de Participación Ciudadana**, señalo que de la lectura minuciosa al cuestionamiento del solicitante de información, con fundamento en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, así como el artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, se orienta el presente requerimiento de información a la Unidad de Transparencia del **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México** por estar dentro del ámbito de su competencia y al efecto proporciono los datos de localización de su unidad de transparencia.

Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México
 Responsable UT Patricia López Moran
 Puesto Responsable Presidente de Asesores
 Teléfono Responsable 49947520
 Teléfono UT 55354860
 Domicilio: Antonio Caso Número 48 Piso 8, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06030
 Correo electrónico: SLTGCDMX-UNIDAD@outlook.com

Sin embargo, después de practicar una revisión al contenido del expediente en que se actúa no fue posible localizar la remisión de la presente solicitud en favor del diverso *Sujeto Obligado*, por lo anterior, para dar la debida atención al mismo de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la Materia, deberá de hacer la remisión vía correo electrónico oficial en favor del **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la**

Ciudad de México, a efecto de que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones y dicha situación se deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente.

En lo tocante a los cuestionamientos **números dieciséis y diecisiete**, en los que se solicitó: “...16.- *Que acciones ha tomado el concejo ante estas circunstancias, realmente están realizando las revisiones de las acciones ejercidas por el director general de administración, o como es amigo del alcalde tiene fuero. INFORMACION QUE SE REQUIERE DEL CONCEJO....*17.- *Cuales podrían ser los alcances que pudiera realizar el concejo ante esta situación, es decir, en caso de que estén haciendo mal uso de los recursos que podría hacer el concejo ante ello? INFORMACION QUE SE REQUIERE DEL CONCEJO...*”.

Para dar atención el *Sujeto Obligado*, a través del oficio **AIZ/STC/MJAR/215/2020** la **Secretaría Técnica del Consejo de la Alcaldía Iztacalco**, señaló que, de conformidad a los artículos 53 apartados C números 1 y 3 fracción XVI de la Constitución Política de la Ciudad de México 81 y 104 fracción XVII de la Ley Orgánica de las alcaldías de la Ciudad de México y 82 del reglamento para el Gobierno interior del Consejo en la alcaldía de Iztacalco, **el presidente de la Comisión de Administración del Consejo en la alcaldía de Iztacalco, concejal Benito Bahena y Lome**, solicitó mediante escrito libre a esa Secretaría técnica que la Dirección General de administración, brindará un informe sobre la reducción en el pago del tiempo extra y las guardias.

Asimismo informó que de conformidad a los artículos 53 apartados C números 1 y 3 fracción XVI de la Constitución Política de la Ciudad de México, **el Consejo en la Alcaldía de Iztacalco, carece de facultades sancionatorias, limitándose estas sólo a hacer del conocimiento del superior jerárquico de los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad**, las conclusiones obtenidas una vez realizada la valoración de las acciones realizadas por las diferentes unidades administrativas que integran el Órgano Político Administrativo.

Por lo anterior con base en dichos pronunciamientos, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación se tienen por debidamente atendidos los cuestionamientos que se analizan.

En el caso del requerimiento **número dieciocho**, en el que se solicitó: “...**18.- Cual será el recorte de salarios para el personal de estructura? O solo afectaran como siempre el bolsillo de los más vulnerables. RESPUESTA REALIZADA POR EL ALCALDE....**”.

Al respecto el *Sujeto Obligado* mediante el oficio **SP/0161/2020 suscrito por el Secretario Particular de la Alcaldía Iztacalco** indico que, no hay instrucción por parte de la Jefatura de Gobierno del recorte de personal de estructura, con fundamento en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia. En tal virtud atendiendo al pronunciamiento categórico por parte del Secretario del Alcalde, se advierte que dicha interrogante ha sido debidamente atendida, puesto que no habrá recorte alguno.

Finalmente en lo conducente al requerimiento **número diecinueve**, en el que se solicitó: “...**19.- Este recorte de Tiempo extra y guardias será permanente o solo aplicará ante la contingencia? RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y LA JEFATURA DE GOBIERNO...**”.

Asimismo respecto a la información concerniente a las diversas direcciones faltantes, mediante el oficio **AIZT-DPC/253/2020 suscrito por el Director de Participación Ciudadana**, señalo que de la lectura minuciosa al cuestionamiento del solicitante de información, con fundamento en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, así como el artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, se orienta el presente requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** por estar dentro del ámbito de su competencia y al efecto proporciono los datos de localización de su unidad de transparencia.

Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
Responsable UT Mtro. Silverio Chávez López
Puesto Responsable Director de Transparencia y Acceso a la Información
Teléfono Responsable 53458000 extensión Responsable 1360 y 1529
Teléfono UT 53458000 extensión 1529
Domicilio: Plaza de la Constitución Número 2 2º Piso, Oficina 236, Colonia Centro, Delegación
Cuauhtémoc, Código Postal 06068
Correo electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

Sin embargo, después de practicar una revisión al contenido del expediente en que se actúa no fue posible localizar la remisión de la presente solicitud en favor del diverso *Sujeto Obligado*, por lo anterior, para dar la debida atención al mismo de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la Materia, deberá de hacer la remisión vía correo electrónico oficial en favor de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, a efecto de que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones y dicha situación se deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente.

Ello de conformidad al contenido del numeral 200 de la *Ley de Transparencia*, es dable concluir que, cuando las solicitudes de información son presentadas ante un ***Sujeto Obligado que es parcialmente competente*** o en su caso es totalmente incompetente **para entregar parte de la información** que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **remitir** al solicitante para que **acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, debiendo remitir la solicitud de información vía correo electrónico oficial**, circunstancia que en la especie no aconteció.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente

para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógicamente y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**".⁸

⁸ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁹

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que la información si se encuentra incompleta, aunque lo que se le entrego si corresponde con lo que solicito**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente

⁹Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

MODIFICAR la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

I.- De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, debe de remitir la presente solicitud ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, la Secretaría de la Contraloría General y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de esta Ciudad, a efecto de que sean generados nuevos folios mediante los cuales la parte recurrente esté en condiciones de dar seguimiento a su solicitud y en el ámbito de sus atribuciones cada uno de los sujetos se pronuncien respecto del contenido de la solicitud.

II. Asimismo la Dirección General de Administración deberá emitir su respectivo pronunciamiento para dar atención al contenido de la totalidad de la solicitud.

III. Para dar total atención al cuestionamiento número 10, deberá hacer entrega en medio electrónico el listado respectivo que incluya el nombre de las personas servidoras públicas, así como el número de horas extras y guardias laboradas, de las siguientes áreas: Oficina de la Alcaldía, Dirección General Gobierno y Protección Civil, Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad y la Dirección General de Participación Ciudadana.

IV. Para dar atención al cuestionamiento número 13, deberá hacer entrega del listado respectivo en medio electrónico del presupuesto asignado para todas y cada una de las direcciones ejecutivas y generales que conforman al sujeto obligado, para el pago de servicios eventuales de los años 2019 y 2020.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztacalco**, en su calidad de Sujeto Obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**